



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Jorge León Idarraga Agudelo
DEMANDADOS: Bruna del Pilar Ochoa Rivera
RADICADO: 0500131030092021-00154-00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio (06) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, necesario se hace inadmitirla para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 y s.s. del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. Justicia, se SUBSANEN las falencias que a continuación se detallan:

1. Adosar certificado de libertad del inmueble objeto de división, documento necesario para realizar el estudio sobre la situación jurídica del mismo y su tradición al momento de presentarse la demanda con miras a determinar quiénes deben ser llamados a resistir la Litis. El documento debe ser con fecha de expedición reciente.

2. A la luz del similar 406 del C.G. del P., se debe aportar el dictamen en el que se determine el **tipo de división**¹ que es procedente o, se advierta que no es posible su división, con mayor razón si se trata de un bien declarado patrimonio cultural. Se anota que la manifestación que efectúa la parte demandante en el libelo introductor sobre la imposibilidad de obtener el mismo, no es excusa suficiente para exonerarse de la carga impuesta por el legislador, si de paso se considera que el mismo legislador en el Código General del Proceso regula los mecanismos a través de los cuales se puede obtener la prueba, cuando de estos eventos se trata.

3. Aportar el impuesto predial actualizado del inmueble objeto de división, documento que se requiere a fin de verificar el avalúo actual del inmueble y por ende, determinar la cuantía.

4. se aduce en el libelo de la demanda una prueba documental que no se visualiza en los archivos digitales, entre ellos, el

¹ Dice la norma que se debe aportar con la demanda “...un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso...”



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

oficio que levanta inscripción de demanda divisoria entre las mismas partes. Debe adosarse.

5. se narra en los hechos de la demanda que el bien objeto de división fue declarado patrimonio cultural, por lo que se debe allegar la documentación que así lo sustenta.

6. Se deberán formular las pretensiones de forma que no se excluyan entre sí, puesto que se reclama la división por venta de un inmueble y a su vez se solicita una condena indemnizatoria, respecto de la cual no se trae tampoco supuestos de hecho que la soporten.

7. Presentará la prueba sumaria del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, a la presentación de esta demanda, conforme lo ordena el decreto 806 art. 6º del 2020, expedido por el Min de Justicia. Como también de su inadmisión.

8. Se allegará documento que acredite el derecho de postulación de la abogada Leidy Vanessa Restrepo Cardona en términos del artículo 74 y SS del C. General del Proceso o a la Luz del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia.

9-. Registrar la abogad el correo electrónico en el SIRNA a través del cual se establecerá el contacto con el juzgado.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a que se conozca por estados la presente decisión, se subsanen las falencias arriba anotadas **complementado hechos y pretensiones en lo que hubiere lugar**, y, aportando la documentación que se echa de menos, so pena de rechazarse la misma. **Ha de precisarse, que algunos de los ítems objeto de inadmisión, se anuncian como prueba, pero con el líbello introductor, no se allegaron.**

SEGUDO. Se requiere a la profesional del derecho que



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

asiste los intereses del demandante para que la interacción con el juzgado y partes, se surta a través del correo electrónico registrado en el Aplicativo SIRNA.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ

GP

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ea366ca28f66ee89e2ca320eb6d7f562bc81445c3e604f84b1aa658e88914**

Documento generado en 16/06/2021 03:36:12 PM